

ACORDADA N°121

Mendoza, 7 de julio de 2023

VISTOS:

La Acordada 29536 de fecha 10 de junio de 2020, dispone la asignación en forma rotativa a las cinco Cámaras Civiles, Comerciales, Minas, Paz y Tributario de la Primera Circunscripción Judicial la impugnación de acordadas de sorteo de síndicos, martilleros y enajenadores a compensar, los incidentes de sanción o remisión de síndicos excepto renuncia; y la actividad administrativa correspondiente a la sindicatura, es decir licencias, renunciaciones, inscripciones, cambio de domicilios de síndicos, martilleros y enajenadores. Asimismo, dispone que desde junio de 2023 asume ésta Cámara la tarea;

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 261 de la Ley 24.522 respecto a la formación de listas de enajenadores, se formará una lista de funcionarios enajenadores quienes actuarán en el periodo desde el 01 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2027.

A los fines de la inscripción deberán solicitar ficha de inscripción en mesa de entradas unificada, sita en Av. España 480, piso 7 a la norte. Una vez cumplimentada deberá presentarse en el mismo lugar.

I. Plazo y horario de inscripción:

El plazo para presentar las solicitudes respectivas será desde el 14 de agosto de 2023 al 29 de agosto de 2023 en horario de 14 de agosto, en horario de 8 a 13 horas.

II. Requisitos de inscripción para los profesionales Martilleros de la primera circunscripción judicial que comprende la cuarta, para la tercera circunscripción o para ambas:

1. Ser profesional matriculado con 6 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
2. Estar habilitado para el ejercicio de la profesión, no podrán acceder quienes hayan sido excluidos por cualquier motivo del listado en el periodo 2019/2023.
3. Estar inscriptos en los organismos fiscales y previsionales correspondientes y tener al día sus aportes, debiendo adjuntar libre deuda emitido por ATM de ingresos brutos y libre deuda emitido por AFIP de monotributo o responsable inscripto IVA.
4. Presentar libro de actas (común) rubricado por el Registro Público de Comercio, en donde consten asentadas las operaciones realizadas en el período anterior (si las hubo)
5. Adjuntar constancia del Registro Público en donde conste si están o no inhabilitados, concursados o quebrados.

6. Presentar certificado de inscripción de la matrícula y constancia de fianza vigente expedido por la Oficina de Profesionales de la SCJM.
7. Declarar bajo juramento, no haber incurrido en acusas de inhabilitación, e informar de la existencia de causas penales en las que haya sido procesado.
8. Declarar bajo juramento, contar con personal necesario para la realización de subastas. Los gastos ocasionados por la insuficiencia del local de venta o del personal, estarán a cargo exclusivo de los martilleros.
9. . Deberán disponer de depósito y personal de vigilancia para la custodia de los bienes a subastar. Todo ello sin perjuicio de los gastos extraordinarios que puedan autorizar fundamentalmente el juez de la quiebra en los términos del art. 261 párrafo 2 de la Ley 24.522.

III. La oficina de superintendencia de la Cámara mantendrá las nóminas a disposición del público, ordenadas y actualizadas.

IV.-El/la juez/a podrá prescindir de la nómina de profesionales cuando:

1. El rematador sea un Banco Oficial autorizado para efectuar subastas.
2. Cuando se trate de bienes cuya enajenación corresponda a agentes predeterminados, el rematador deberá ser escogido de las listas oficiales de esos agentes.
3. Cuando la especialidad del objeto por subastar exigiera condicionar a un profesional de particular idoneidad, cuyo supuesto resultará de una decisión fundada, en tal caso se designará a un martillero de los previstos en este punto.

V.- Otros enajenadores:

- 1) Bancos Comerciales o de Inversión: son tales los autorizados para operar en ese carácter por el Banco Central de la República Argentina. La solicitud de inscripción será presentada y firmada por persona con representación suficiente del Banco, con indicación del domicilio o sede legal de la entidad. El solicitante, constituirá domicilio especial y electrónico, que no podrá ser cambiado sin autorización de esta Cámara. Deberá acompañar el estatuto de la sociedad y la constancia de la autorización para funcionar dada por el Banco Central de la República Argentina.
- 2) Intermediarios, Profesionales de la Enajenación de Empresas: son tales los corredores matriculados, quienes al inscribirse deberán indicar sus datos personales, domicilio real y especial, el cual no podrá ser cambiado sin autorización de ésta Cámara y acompañar constancia de su matrícula.
- 3) Expertos y Entidades Especializadas en la enajenación de Empresas: Las personas físicas que se inscriban en esta categoría, que podrán ser martilleros y podrán actuar en los supuestos del punto 3 inc. c, deberán denunciar sus datos personales, domicilio real, especial y electrónico, que no podrá ser cambiado sin autorización de la Cámara.

- 4) Las sociedades deberán presentar un contrato constitutivo, informar sobre su integración cuya modificación será informada a la Cámara dentro del décimo día de ocurrida, denunciar su domicilio social inscripto, sus modificaciones ulteriores, luego del décimo día de ocurridas, que será tenido como especial a todos los efectos de su actuación.
- 5) Las personas y entidades deberán informar y acreditar los actos de los que resulte su experiencia o especialización en la enajenación de empresas- sea de empresas en general, o de empresas de determinada actividad- o en la enajenación de determinadas cosas- obras de arte, maquinarias, semovientes, etc. Como así también su habitual práctica, durante un periodo no menor de seis años en dicha especialización.
- 6) Al confeccionar las listas de estos enajenadores, la Cámara indicará el ramo en que ellos tienen experiencia o especialidad.

VI.- Presentación de Impugnaciones:

Vencido el plazo de inscripción, se pondrán las listas a disposición de los interesados, desde el día 29 de septiembre de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023, para que, en horario de 8 a 13 horas, se presenten las impugnaciones que correspondan.

VII.-Desestimación:

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos descriptos en esta acordada, serán desestimadas sin más.

VIII.- Oficina de Profesionales:

. Una vez terminadas las inscripciones deberá oficiarse a la OFICINA DE PROFESIONALES de la SCJM, a fin de que indique sin son correctos los datos correspondientes a MATRICULA, ANTIGÜEDAD Y FIANZA de los Martilleros.

IX.- De la confección de listas:

Se confeccionarán dos listas:

- 1.- Para para la Primera Circunscripción Judicial (que comprende la Cuarta)
- 2.- Otra para la Tercera Circunscripción Judicial.
- 3.- En caso de los aspirantes a formar las listas de Enajenadores, deberán constituir domicilio electrónico para las notificaciones correspondientes a su función y especial, y tener oficina abierta al público en cada una de las circunscripciones.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Acordada 29.536, como así también por la Ley 24.522, esta Excelentísima Cámara Segunda,

RESUELVE:

